

En la villa de Tehuacan a treynta de Junio de
setey zingta y nueve, ante mi et ces ^{no co y testi}
parecieron Juan Lorenzo Gonzalez Collado,
nes Gonzalez Collado, su padre, Juan fernandez
sax Diego de legun, sebastian de legun Diego de
sea Masillo, y Juan Cavallero de esta ciudad
et pum. Como principal y los otras Comofia
res y manos pagadores de sebiere y Constancia
poron entodo quanto aqui se comendaba
Como hazen de deudo y obligan a pena suya
propria y suya contra dho. lino y presida
ni sea de excursion ni diligencia alguna
de puer, via de dho. dho. beneficio y dho.
expresam. Remuniaron y todo suere su
tos y de mancomun abor de dho. y cada uno de
porzi y de todo y solidum. Remuniaron co
mo expresam. Remuniaron las leyes de
duobus dho. y vendi. Ya autentica presente de
ya de fide y suscribus y de beneficio de dho.
son y excursion de dho. Epistola et de
dho. y las otras leyes fueros y dho. de
la mancomunidad bajo de la qual de
ron de dho. dho. qual de oficios de
brada dia de dho. dho. Remuniaron quatro
deste mes fue elegido y nombrado de dho.
sitario de dho. dho. de esta y de la dho.
ca de la dho. y sus caudales cuyo oficio
tiene de dho. y dho. et dho. Juan lo
tenro y si necesario es de nuevo lo de dho.
ta y dho. y todos suere se obligan a dho.
zidos Juan Lorenzo, se en cargara de la
dho. dho. y dho. y dho. caudales de dho.

